CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO No. __019__ DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y LA ESE HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA

Entre los suscritos a saber: el señor **JORGE HERNAN GUTIÉRREZ ARBELAÉZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, Q. identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.806.140 de La tebaida Q., obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario de Familia, según Decreto de Nombramiento Nro. 00170 del 07 de marzo de 2025 y posesionado mediante Acta Nro. 20 del 07 de marzo de 2025, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente convenio conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 262 del 11 de enero del 2024, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de un parte y de la otra, **JUAN CARLOS PATIÑO ZAMBRANO,** persona mayor de edad, vecina de Armenia - Quindío, identificado con la C.C. No. 9.732.092 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de representante legal de la **ESE HOSPITAL MENTA DE FILANDIA,** identificada con NIT. 89.0000.992-0**,** y quien por ende obra en nombre y representación de la esta, y quien para efectos del presente convenio se denominará **LA ESE HOSPITAL MENTA DE FILANDIA**; hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO,** el cual se desarrolla con base en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (…)"; **2)** Que el Artículo 209 de la Carta Política, estipula que *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*; **3)** Que según el contenido del numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Nacional, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. **4)** Que El artículo segundo numeral 4 en el literal C de la Ley 1150 de 2007 menciona que "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) C). Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos". **5)** Que la ley 1641 del 2013 establece los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones, en su artículo 8 menciona que: " Son componentes de la política pública, entre otros, los siguientes: a) Atención Integral en Salud (…) ";**6)** Que los artículos 6, 9 y 10 de la ley 1641 de 2013 , reconocen la importancia de los servicios sociales para las personas habitantes de calle a través de programas y proyectos que busquen su focalización. **7)** Que Consecuente con lo anterior, LA ESE Hospital Mental de Filandia presenta una propuesta al Departamento del Quindío para la implementación y fortalecimiento del sistema de inclusión social para los habitantes en situación de calle mediante el apoyo a la ejecución del Proyecto CAMAD, manifestando que la atención integral para la población habitante en situación de calle será realizada en el punto de fijo de CAMAD el cual se encuentra en el municipio de Armenia, pero también se realizaran jornadas colectivas con la unidad móvil de atención en salud mental en los diferentes municipios del Departamento. **8)** Que, Conforme a la propuesta presentada, se logró identificar que la problemática de esta población se centra en la falta de programas y proyectos que pretendan cubrir una atención integral para salvaguardar sus derechos y propender por su inclusión social. **9)** Que LA ESE Hospital Mental de Filandia, Es idóneo para la suscripción del presente convenio interadministrativo, ya que cumple con las condiciones requeridas para la atención integral de los habitantes en situación de calle, como es el componente humano, con profesionales, técnicos y auxiliares que conocen los tratamientos y rutas de atención para la población y también cuenta con el componente físico, con una infraestructura idónea para la asistencia de los habitantes en situación de calle. **10)** Que el presente convenio está acorde con el plan de desarrollo departamental 2024-2027 "POR Y PARA LA GENTE", el cual consagra los planes, programas y proyectos encaminados a las poblaciones con especial protección, caso concreto las personas habitantes en situación de calle. **13)** Que previa solicitud por parte de la Secretaría de Familia, el Comité de Contratación del Departamento del Quindío, en sesión celebrada el día 22 de julio del 2025, mediante oficio dio viabilidad jurídica y financiera al convenio que se pretende suscribir. **14)** Que, en virtud de lo anterior, **EL DEPARTAMENTO** y **LA ESE HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA** acuerdan celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** el cual se regirá por las normas vigentes en la materia y en especial por las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO: "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y LA ESE HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA QUINDÍO MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO AL PROYECTO "CAMAD" PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS HABITANTES EN SITUACIÓN DE CALLE EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**". SEGUNDA: VALOR TOTAL DE LOS APORTES Y FORMA DE LOS APORTES:** EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO aportará la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000) incluido IVA, impuestos o descuentos, respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3743 del 02 de julio de 2025, bajo el Rubro Presupuestal 0316 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104027.24 063 - 88 *"Asistencia a la población habitante de calle mediante la articulación de servicios de oferta institucional en el departamento del Quindío"*; Los aportes del Departamento del Quindío se entregarán mediante un (01) único desembolso, una vez se encuentre legalizado el convenio a suscribir y se encuentre el respectivo registro presupuestal. **TERCERA: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** Los recursos que transfiere el DEPARTAMENTO a LA ESE HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA, se destinarán para la atención a los habitantes en situación de calle del Departamento del Quindío a través del proyecto CAMAD. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1)** Expedir por parte del supervisor el informe respectivo, para proceder a realizar el traslado oportuno de los recursos destinados para la realización del convenio interadministrativo. **2)** Coadyuvar a la ESE HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA cuando esta lo requiera en los

procesos administrativos que sean necesarios para la materialización del correspondiente convenio. **3)** A través de la supervisión del convenio ejercer la vigilancia, control y seguimiento de las obligaciones contraídas con la ESE HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA. **4)** Realizar jornadas de acompañamiento por parte del personal adscrito a la Gobernación del Quindío al proyecto CAMAD de la ESE HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA. **5)** Transferir el respectivo recurso asignado a la ESE HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA. **B. OBLIGACIONES DE LA ESE HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA: 1)** Cumplir con el objeto del convenio conforme a las especificaciones técnicas suministradas, y demás condiciones establecidas en el mismo**. 2)** Garantizar instalaciones físicas adecuadas para la prestación del servicio**. 3)** Permitir que se realicen jornadas de acompañamiento por parte del personal adscrito a la Secretaría de Familia de la gobernación del Quindío**. 4)** Acompañar las jornadas de servicio en los municipios cuando se solicite por parte de la Secretaría de Familia**. 5)** Registrar la población atendida, y el número de atenciones brindadas en los respectivos listados de asistencia y registros fotográficos. **6)** Presentar a la Secretaría de Familia departamental un informe detallado del servicio prestado durante la ejecución de los recursos del convenio interadministrativo. **QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado una vez suscrito, y queda legalizado una vez se realice su registro en el presupuesto. **SEXTA: SUPERVISIÓN:** El control vigilancia y seguimiento del Convenio se realizará a través del JEFE DE POBLACIONES, asignado a la secretaria de familia de la Gobernación del Quindío, o quien haga sus veces o a quien el secretario de familia designe mediante oficio quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. **SÉPTIMA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO:** Los aportes del Departamento del Quindío se entregarán mediante un (01) único desembolso, una vez se cuente con la legalización efectiva del convenio a suscribir, y con la expedición del respectivo registro presupuestal. **OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio será de CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) DIAS CALENDARIO o hasta la terminación del aporte realizado por parte del Departamento, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal (2025). **OCTAVA: GARANTÍA:** De conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 7 de la ley 1150 de 2007, las garantías no son obligatorias en los convenios interadministrativos; por lo anterior, no serán exigidas en el presente. **NOVENA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es el Municipio de Armenia Quindío. Este convenio se rige por las normas civiles, la ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan. **DECIMA: LIQUIDACIÓN.** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, (modificado por el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de mutuo acuerdo liquidarán el presente convenio dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** LA ESE HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de la entidad con ocasión de la ejecución de este convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del convenio será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente convenio.

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: *La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es* ***personal e intransferible****, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II*[2]*.*

Proyectó: Carlos Orlando Cortés Isaza- Abogado Contratista
Aprobó: Jorge Hernán Gutiérrez Arbeláez -Secretario de Familia

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf